

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X	X		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X	X		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		X		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		X		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X			

ACTA NUMERO # 10  
FECHA Martes Sept 13/22

HORA DE INICIACION 10:18 AM  
HORA DE TERMINACION 11:35 AM



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**Proposición**

**Modificación del Orden del Día**

Con la venia de la Honorable Mesa Directiva, pongo a consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición para que se modifique el Orden del Día, con la finalidad de que la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara, ***“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos”***, se adelante y pase del punto 4º del Orden del Día al punto 2º.

Lo anterior, debido a que dicho Proyecto de reforma constitucional ***“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos”***, guarda estrecha relación con el primer punto del orden del día, y de esa manera se podrá concentrar la discusión de ambos puntos de forma consecutiva.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 002 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto."

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Modifíquese el ARTÍCULO 1, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos **administrativos** de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para **toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas.** El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del **consumidor adicto.**

*La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. ~~La Ley podrá restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.~~ La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.*

*Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas enfermos dependientes o adictos.*

*El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.*

*Las entidades integrantes del que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.*

**Justificación:** Esta proposición sustitutiva integra y recoge otras tres (3) proposiciones radicadas por el Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo (3) y otras proposiciones radicadas por los Honorables Representantes Juan Sebastián Gómez, Duvalier Sánchez y por la Honorable Representante Astrid Sánchez. Así, se integran al artículo 1 del proyecto un total de seis (6) propuestas de modificación.

Las proposiciones del Honorable Representante Tamayo permiten: 1) Extender los tratamientos preventivos y rehabilitadores a toda la población, haciendo énfasis en la que es consumidora de estupefacientes, 2) Enfatizar que la atención estatal al consumidor problemático tienen el fin de lograr su recuperación, 3) Incluir programas de formación en todo el sistema educativo para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y 4) establecer como obligatoria la incorporación e implementación del artículo 49 por parte de las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social.

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

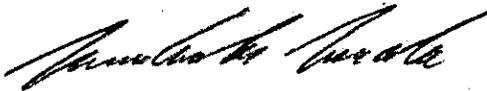
**REPRESENTANTE**

La proposición del Honorable Representante Duvalier Sánchez modifica el lenguaje para dejar de usar el término "adicto" y el concepto de "enfermo dependiente" y en cambio emplear los conceptos de "consumidor" y "consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

La proposición del Honorable Representante Juan Sebastián Gómez permite precisar al modificar el término "usar" por "porte y consumo".

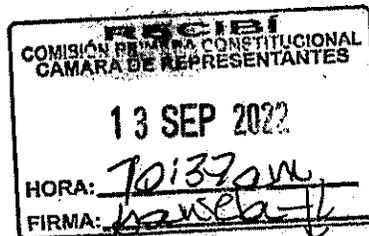
La proposición de la Honorable Representante Astrid Sánchez genera el mandato constitucional de que la Ley reglamentaria del Acto Legislativo restrinja el porte y el consumo de cannabis en entornos escolares y faculta a la ley para limitar el porte y el consumo en espacios públicos y zonas comunes.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

3



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



**Piedad CORREAL Rubiano**  
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



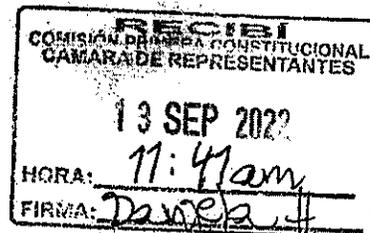
**PiedadCORREAL Rubiano**  
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

autoridad competente. Quedará prohibido el consumo, porte y venta del cannabis en los entornos escolares y en presencia de menores de edad. la ley reglamentará el consumo y porte en otros espacios.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

Bogotá 13 de septiembre de 2022

Doctor  
Juan Carlos Wills Ospina  
Presidente Comisión Primera  
Ciudad,

### PROPOSICIÓN

1. Modifíquese el **ARTICULO 1° PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA**. *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

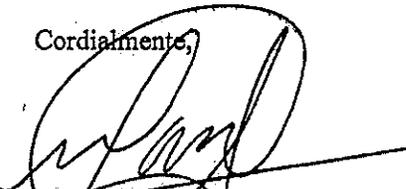
Representante  
**MARELEN**  
CASTILLO

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Se restringe el consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos donde esté prohibido el consumo de tabaco, zonas comunes y entornos escolares.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Cordialmente,

  
Marelén Castillo Torres  
Representante a la Cámara

Aprobó: RAV  
Revisó: RAV  
Proyectó: JSA





Piedad **CORREAL** Rubiano  
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



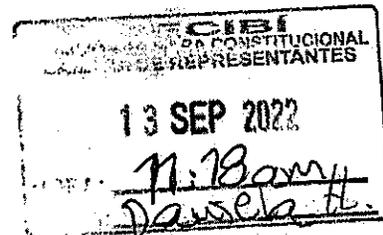
**PiedadCORREAL Rubiano**  
**— REPRESENTANTE A LA CAMARA —**

autoridad competente. Quedará prohibido el consumo, porte y venta del cannabis y sus derivados en los entornos escolares y en presencia de menores de edad, la ley reglamentará el consumo y porte en otros espacios.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

*Piedad Correal Rubiano*  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA \_\_\_ 2022

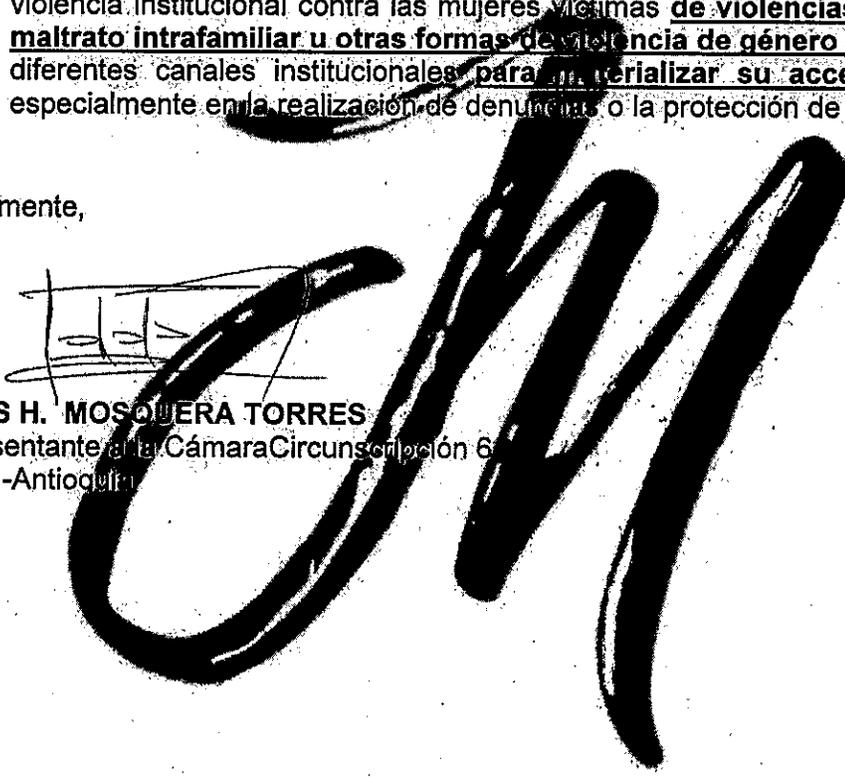
Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

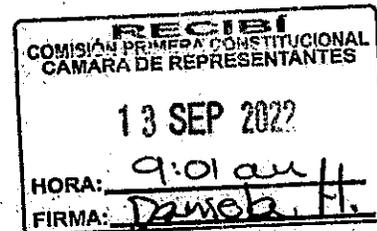
Modifíquese el artículo 1 del presente proyecto de ley, así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto eliminar la revictimización y la violencia institucional contra las mujeres víctimas de violencias sexual, abuso y maltrato intrafamiliar u otras formas de violencia de género al hacer uso de los diferentes canales institucionales para materializar su acceso a la justicia, especialmente en la realización de denuncias o la protección de derechos.

Atentamente,

Constancia

  
**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara Circunscripción 6  
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina- 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA \_\_\_ 2022

Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, así:

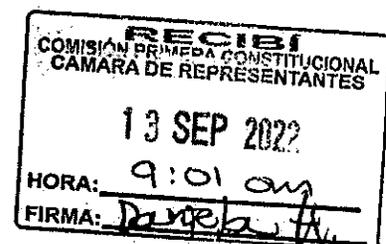
**Artículo 2º.** En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, la Consejería para la Equidad de la Mujer en articulación con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo desarrollarán en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia género que serán impartidas dos veces al año para aquellos funcionarios que en virtud de sus funciones atienden a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencia de género.

Atentamente,

constancia



**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara Circunscripción  
Chocó - Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA 2022

Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto de ley, así:

**Artículo 3°. Alcance.** Los programas de capacitación para los funcionarios y servidores públicos que brinden atención directa a mujeres deberán contar con capacitación en atención psicosocial, enfoque de género y derechos humanos para que cumplan funciones relacionadas con las rutas de atención de las mujeres víctimas de violencia sin imponer su tipo de vinculación laboral.

**Parágrafo:** La participación de los servidores públicos en estas capacitaciones no generarán derechos adicionales en materia laboral para las personas cuya vinculación no sea mediante carrera administrativa.

Atentamente,

constancia

JAMES H. MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara Circunscripción  
Chocó -Antioquia

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
13 SEP 2022  
HORA: 9:01 am  
FIRMA: Daniela H.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



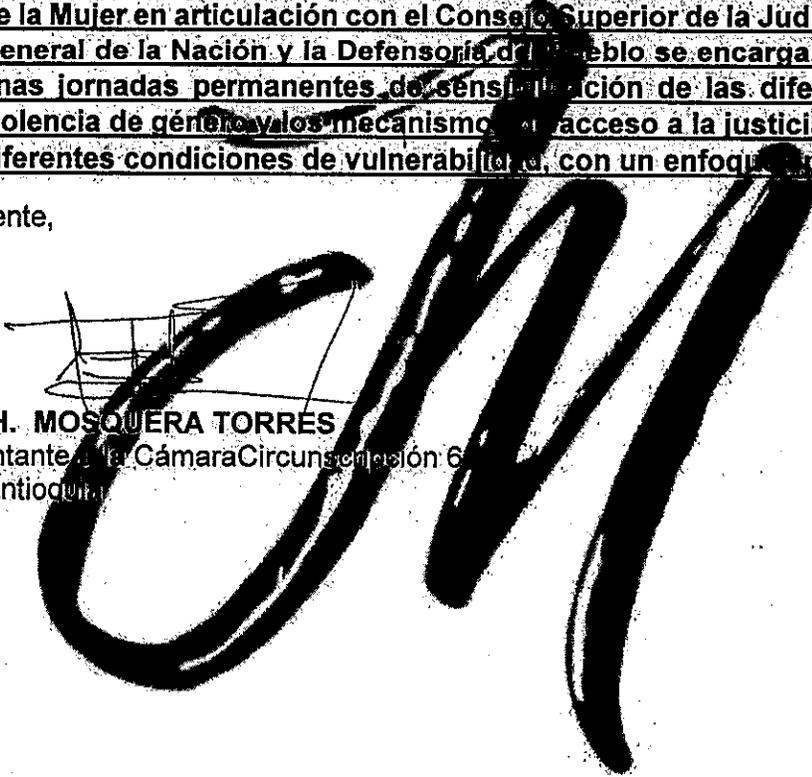
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA \_\_\_ 2022

Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

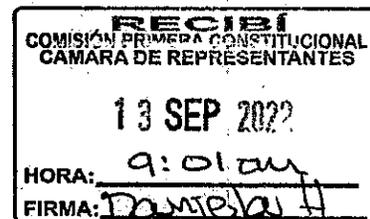
Adiciónese un nuevo artículo de la siguiente manera:

**Artículo 4°. Campaña de sensibilización y socialización. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, la Consejería para la Equidad de la Mujer en articulación con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo se encargarán de desarrollar unas jornadas permanentes de sensibilización de las diferentes formas de violencia de género y los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres de diferentes condiciones de vulnerabilidad, con un enfoque epidemiológico.**

Atentamente,

  
JAMES H. MOSQUERA TORRES  
Representante de la Cámara Circunscripción 6  
Chocó -Antioquia

Constancia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022**

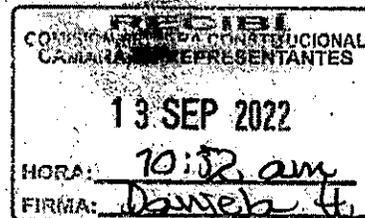
*"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos."*

Modifíquese el inciso adicionado por el artículo 1 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Los Alcaldes Municipales y Distritales de conformidad con la Ley que se expida para regular la materia, podrán restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, previo análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en virtud de las cuales el acto de porte y consumo afecte el orden público.

Cordialmente,

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





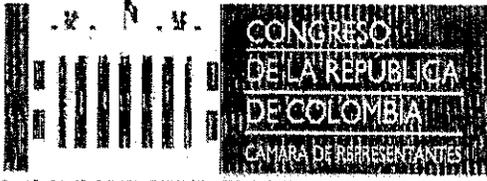
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se hace necesario facultar a las autoridades locales en virtud del principio constitucional de autonomía territorial para que previo análisis de tiempo, modo y lugar puedan determinar en qué eventos el porte y consumo adulto de cannabis puede afectar el orden público y en esos casos restringir su porte y consumo en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares.

Lo anterior busca tener en cuenta las diferencias territoriales que existen en nuestro país, para así lograr una mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión, más aun cuando encontramos diversidad de contextos en los diferentes territorios, tales como tradiciones y costumbres propias, cantidad de población, situaciones críticas de orden público, que permiten determinar de forma particular aquello que es razonable en un determinado lugar y población pero que tal vez no lo sea en otro.

De esta manera, se considera que mediante una Ley que deberá aplicarse en todo el territorio colombiano no se puede imponer una restricción centralista que desconozca la autonomía de las regiones y el derecho de autogobierno del cual se goza en los territorios, pues es precisamente cada autoridad local quien conoce el contexto actual de su determinado territorio.



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

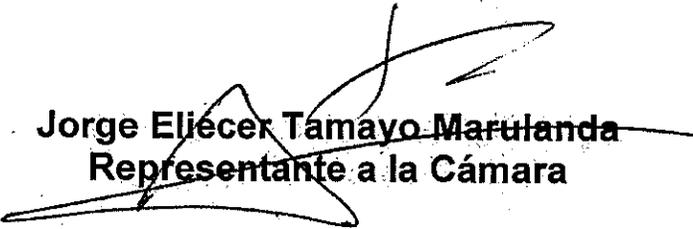
**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

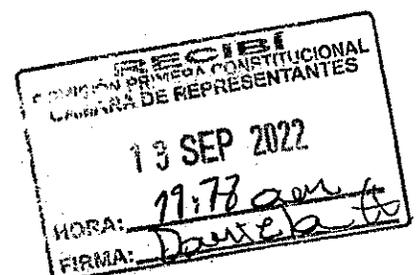
(...)

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, **en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos** y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

**El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.**

(...)

  
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

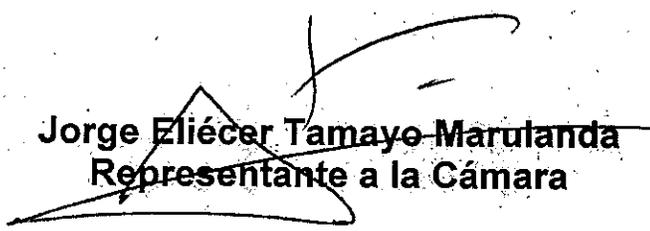
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

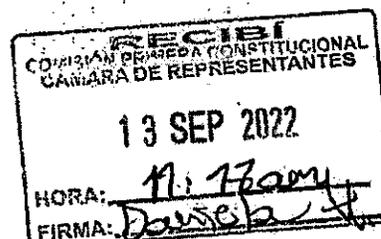
**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

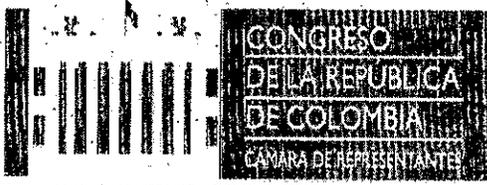
**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

  
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

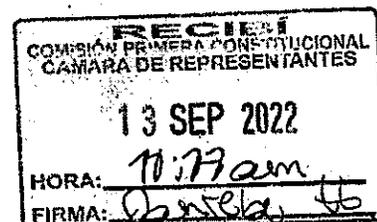
**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para **toda la población y en especial a** las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

(...)

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~  
Representante a la Cámara





Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022**

*"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos."*

Suprimir el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo, mediante el cual se pretende incluir el numeral 5 al artículo 287 Constitucional.

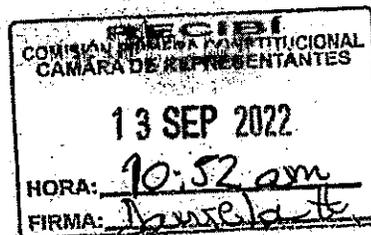
**ARTÍCULO 2.** ~~Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:~~

- ~~1. Gobernarse por autoridades propias.~~
- ~~2. Ejercer las competencias que les correspondan.~~
- ~~3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.~~
- ~~4. Participar en las rentas nacionales.~~
- ~~5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.~~

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que mediante el ya existente numeral 3 del artículo 287 constitucional, se faculta a las entidades territoriales para establecer tributos para el cumplimiento de sus funciones, sin que se haga necesario elevar a rango constitucional un numeral adicional que pretenda facultar de manera taxativa a las entidades territoriales para decretar y percibir tributos por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.

Siendo así, consideramos que tomando como sustento el artículo 49 a modificar, así como el numeral 3 del artículo 287 ya existente, creemos que la ruta adecuada para cumplir el propósito del artículo en cuestión, es expedir una ley que regule todo lo correspondiente a los tributos de orden territorial y nacional para las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.

**PROPOSICION MODIFICATIVA  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA**

*"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos".*

*Modifíquese el artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

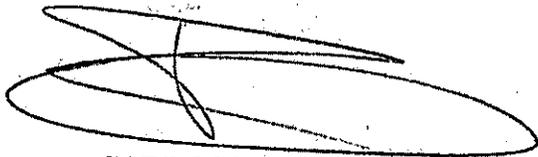
**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. ~~Decretar~~ **Imponer** y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, o distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

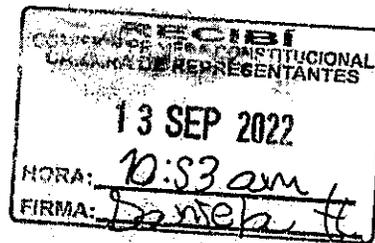
**Paragrafo Transitorio: El Congreso de la Republica en los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la imposición de tributos señalado en el numeral 5 del presente artículo.**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 066-2022 Cámara

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.", el cual quedará así:

**Artículo 3.-** Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

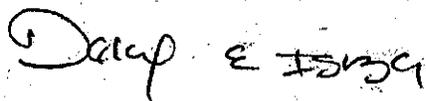
Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

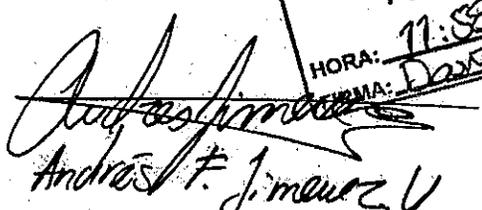
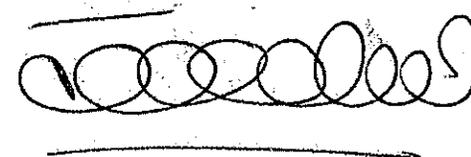
La Ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las Entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

~~La ley regulará los impuestos que decreten~~ **El Gobierno Nacional regulará la tasa impositiva en favor** de los municipios y distritos a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos, estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Atentamente,

  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



  
  
Andrés F. Jiménez U.  


PROPOSICIÓN

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO # 04

Con la venia de la Honorable Mesa Directiva, pongo a consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la presente proposición, para que se cite a debate de control político sobre la política carcelaria que implementará y ejecutará el Gobierno Nacional en el cuatrienio 2022-2026.

Para el efecto, cítese al Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Néstor Iván Osuna Patiño; al Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa; al Ministro del Interior, Dr. Alfonso Prada Gil; al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), Dr. Andrés Díaz Hernández; al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), B.G. Tito Yesid Castellanos Tuay.

Igualmente, invítese al Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Barbosa Delgado; a la Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco; al Defensor del Pueblo, Dr. Carlos Camargo Assis; a la Presidenta de la Corte Constitucional, Dra. Cristina Pardo Schlesinger; a los Magistrados de la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, integrada por las Magistradas Paola Andrea Meneses Mosquera y Gloria Stella Ortiz Delgado y el Magistrado José Fernando Reyes Cuartas; al Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Fabio Ospitia Garzón; a la Comisión Asesora de Política Criminal.

Adjunto los cuestionarios correspondientes.

1. ¿Cuál es el número total de personas condenadas actualmente? Favor discriminar entre personas condenadas a pena privativa de la libertad de prisión, pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos.
2. Entre el número de personas condenadas a pena privativa de la libertad de prisión, favor discriminar entre los tipos de delitos por categorías relevantes
3. ¿Cuál es el número total de personas condenadas a prisión domiciliaria como pena sustitutiva de la pena de prisión?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4. ¿Cuál es la capacidad máxima de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país?
5. ¿Cuál es el porcentaje de hacinamiento que existe actualmente en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país? Por favor discriminar el hacinamiento existente en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios que operan actualmente en el país y entré el número de personas detenidas preventivamente y las efectivamente condenadas.
6. ¿Cuál es el número total de personas que están detenidas preventivamente y condenadas en el Departamento de Putumayo?
7. ¿En el Departamento de Putumayo, en cuál establecimiento se encuentran las personas detenidas preventivamente y las condenadas?
8. ¿El Gobierno Nacional tiene planeado ordenar la reapertura del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Mocoa, cerrado con motivo de la avenida torrencial que afectó gran parte del Municipio, ocurrida en entre el 31 de marzo y 1º de abril del año 2017? ¿o plnea la construcción de un nuevo establecimiento?
9. En caso de que se tenga planeada la construcción de un nuevo establecimiento, ¿en qué Municipio se construiría? ¿Cuál sería su capacidad?
10. ¿Cuál es el balance actual en materia de diseño, construcción, dotación, operación o mantenimiento de la infraestructura carcelaria o penitenciaria desarrollada a través de esquemas de Asociación Público Privadas (APP), de conformidad con lo establecido en el artículo 34A de la Ley 65 de 1993 (adicionado por el artículo 63 de la Ley 2197 de 2022)?
11. ¿Qué postura tiene la nueva administración frente a las APP en materia carcelaria? ¿Busca impulsar esta figura? Por favor explicar por qué sí o por qué no.
12. ¿En cuanto se estima que las medidas de justicia restaurativa y alternatividad penal disminuirán el hacinamiento carcelario?

- 13. ¿Cuántos y cuáles proyectos de infraestructura carcelaria busca estructurar el Gobierno Nacional durante su mandato?
14. ¿En cuánto se reduciría el hacinamiento carcelario con los proyectos de infraestructura carcelaria que se proponen estructurar?
15. ¿Encuentra la actual administración suficientes recursos en el Conpes 4089 del 6 de junio 2022 para la ejecución de las acciones propuestas en dicho documento y en el Plan Nacional de Política Criminal? En caso negativo, favor relacionar las acciones que necesitarían de más recursos y su cuantía estimada.
16. ¿Qué acciones complejas, con interacciones con otras entidades del estado, se requiere ejecutar para avanzar en la solución del hacinamiento carcelario? Por favor describa el balance de dichas acciones, sus obstáculos y posibles soluciones.

Cordialmente,

Handwritten signature of Carlos Ardila Espinosa

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Handwritten signature: Alejandro Pantoja

Stamp: COMISION CONSTITUCIONAL REPRESENTANTES, 13 SEP 2022, HORA: 10:28 am, FIRMA: pantoja

Stamp: COMISION PRIMERA APROBADO, 13 SEP 2022, ACTA No 10

Handwritten signature: Chamorro